

CANHR is a private, nonprofit 501(c)(3) organization dedicated to improving the quality of care and the quality of life for long term care consumers in California.

## Acuerdo de admisión estandarizado de California para hogares de ancianos

Cuando es admitido a estos hogares, se le pedirá que firme un acuerdo que explica sus derechos, responsabilidades y aquellos del hogar. En años pasados, esto involucraba firmar un contrato escrito por el hogar de ancianos que frecuentemente incluían términos ilegales o engañosos.

California es el primer estado en la nación que ha prohibido el uso de contratos de admisión escritos por los hogares de ancianos. Por ley (SB 1061, 1997), todos los hogares de ancianos deben usar el Acuerdo de Admisión Estandarizado desarrollado por el Departamento de California de Salud Pública (California Health and Safety Code §1599.61). Después de más de un década de retrasos, el Acuerdo de Admisión Estandarizado tomó efecto el 6 de abril del 2012.

El propósito del Acuerdo de Admisión Estandarizado es proveerle la seguridad que está firmando un documento que protege sus derechos y no deja vulnerable ni a usted ni a su familia de responsabilidades financieras que no son previstas. Sin embargo, es importante que lea el documento cautelosamente para asegurarse que entienda completamente sus términos antes de firmarlo.

### El acuerdo

El Departamento de Salud Pública de California ha publicado El Acuerdo de Admisión Estandarizado ([CDPH 327](#)) y sus documentos adjuntos en su página de web. El Acuerdo de Admisión Estandarizado está disponible en inglés, chino, coreano, español, vietnamita y braille.

El Acuerdo de Admisión Estandarizado consiste de un acuerdo básico que contiene los siguientes adjuntos:

- Adjunto A-Identificación del Dueño del Hogar y la Licencia.
- Adjunto B-1- Suplementos y Servicios Incluidos en la Tarifa Básica Diaria para Residentes de Pago Privado y Asegurados Privadamente.
- Adjunto B-2- Suplementos y Servicios Opcionales No Incluidos en la Tarifa Básica Diaria para residentes de Pago Privado y Asegurados Privadamente.
- Adjunto C-1- Suplementos y Servicios Incluidos en la Tarifa Básica Diaria de Residentes de Medi-Cal.
- Adjunto C-2- Suplementos y Servicios No Incluidos en la Tarifa Básica Diaria de Residentes Medi-Cal en dónde Medi-Cal Pagará al Proveedor por Separado.
- Adjunto C-3- Suplementos y Servicios Opcionales que no son Cubiertos por Medi-Cal los Cuales Pueden ser Comprados por los Residentes de Medi-Cal.
- Adjunto D-1- Suplementos y Servicios Cubiertos por el Programa de Medicare para Residentes de Medicare.
- Adjunto D-2- Suplementos y Servicios Opcionales no Cubiertos por Medicare los Cuales Pueden ser Comprados por Residentes de Medicare.
- Adjunto E- Autorización para la Revelación de su Información Médica.
- Adjunto F- Declaración de Derechos del Residente.

## **Antes de Firmar el Acuerdo**

Antes de firmar el Acuerdo de Admisión Estandarizado:

- Lea el Acuerdo y sus adjuntos cuidadosamente;
- Haga una lista de preguntas que tenga sobre sus derechos y responsabilidades;
- Asegúrese que todas sus preguntas sean contestadas satisfactoriamente antes de firmar;
- Use el Acuerdo como una oportunidad para aclarar expectativas y negociar su pago y el cuidado que necesite.
- Consulte a un abogado si tiene alguna preocupación o preguntas sobre el Acuerdo.

Revise cuidadosamente el Acuerdo que el hogar le está pidiendo que firme. No se confíe en la versión estandarizada del Acuerdo que está en la página web del Departamento de Salud Pública. Aunque ningún hogar puede legalmente alterar o modificar el Acuerdo sin el permiso escrito del Departamento de Salud Pública de California (Título 22 Código de Regulaciones de California §73518), es posible que un hogar pudo haber alterado el Acuerdo con o sin el permiso requerido.

Por favor infórmele a CANHR si un hogar le pide que firme un Acuerdo que ha sido alterado significativamente de sus términos estándares.

## **Al Firmar el Acuerdo**

La persona que es admitida a un hogar de ancianos es a la única persona que se le requiere firmar el Acuerdo de Admisión Estandarizado. (Código de Salud y Seguridad de California §1599.65) La Sección I (Preámbulo) del Acuerdo dicta:

Si está disponible para hacerlo, requerimos que firme este acuerdo para poder ser admitido a estas instalaciones. Si no está disponible para firmar este acuerdo, su representante puede firmarlo por usted.

Asegúrese de obtener una copia del Acuerdo firmado y cualquier otro documento presentado o firmado durante su admisión. La sección XII del Acuerdo requiere que el hogar le de una copia del Acuerdo firmado, todos los documentos adjuntos, cualquier otro documento firmado durante la admisión y un recibo por cualquier pago en la admisión, si usted lo pide.

## **Responsabilidad Financiera de los Representativos del Residente que Firman el Acuerdo**

El residente es responsable de pagar cualquier tarifa del hogar bajo el Acuerdo, no su familia o sus amigos. (Título 42, Código de los Estados Unidos §1396r(c)(5), Título 42 Código de Regulaciones Federales §483.12(d)(2), Código de Welfare de California e Instituciones §14110.8)

El firmar el Acuerdo de Admisión Estandarizado como representante del residente no lo hace responsable de usar su propio dinero para pagar por el cuidado proveído por la instalación. Sección II (Identificación de las Partes de este Acuerdo) del Acuerdo dicta:

**SI NUESTRAS INSTALACIONES PARTICIPAN EN EL PROGRAMA DE MEDICARE O MEDICAL, NUESTRAS INSTALACIONES NO REQUIEREN QUE USTED TENGA A ALGUIEN QUE FIRME LA GARANTIA DE PAGOS COMO UNA CONDICION DE ADMISION EN ESTE ACUERDO.**

Adicionalmente dice:

La firma de este acuerdo como representante de un residente no hace responsable de las deudas del residente a dicho representante del residente. Sin embargo, el representante de un residente actuando como custodio financiero o como el responsable de la distribución de fondos del residente deberá presentar los reembolsos por activos del residente a las instalaciones según la sección V de este acuerdo.

El representante autorizado financiero del residente es responsable de usar los fondos del residente para pagar las tarifas del hogar como compartido de pago de Medi-Cal para un residente de Medi-Cal. (Welfare e Instituciones de California, Código §14110.8)

## **Firma de otros Documentos en la Admisión**

Usted y su representante no pueden ser requeridos firmar cualquier otro documento al momento de admisión o como condición para admisión o permanencia continua en un hogar de ancianos de California. (Título 22 Código de Regulaciones de California §73518) Este derecho está escrito en la Sección I, el Preámbulo del Acuerdo.

No firme ningún documento que conflicte con el Acuerdo de Admisión Estandarizado o trate de restringir sus derechos. Evite firmar cualquier documento que busque la exoneración de responsabilidad, arbitraje obligatorio o consentimiento general de trato. El Acuerdo ya incluye un consentimiento general de trato y cuidado de emergencia en la Sección III, así que documentos adicionales no son necesarios para este propósito en la admisión.

Aunque no se requiere que firme otros documentos, la instalación le puede pedir que lo haga. Usualmente es mejor no firmar documentos durante la admisión. Pídale al hogar que le de copias de cualquier documento para revisarlo por avanzado antes de tomar una decisión sobre el firmarlos.

Si tiene alguna duda o preocupación sobre algún documento que se le pida que firme, pida consejo de un abogado calificado o un consejero legal antes de hacerlo.

## **Acuerdo sobre el Arbitraje Obligatorio**

No firme ningún acuerdo de arbitraje obligatorio durante la admisión. Los hogares usan el arbitraje obligatorio para prevenir que los residentes puedan demandar por abuso o negligencia.

Al firmar el Acuerdo de arbitraje obligatorio, usted está renunciando a su derecho constitucional de ir a corte si surge una diferencia, aunque esta diferencia tenga que ver con abuso o negligencia. No hay manera de apelar una decisión que resulta del arbitraje obligatorio.

Los hogares de ancianos no le pueden requerir que firme el acuerdo de arbitraje obligatorio y no le pueden presentar un acuerdo de arbitraje obligatorio como parte del Acuerdo de Admisión Estandarizado. (Código de Salud y Seguridad de California §1599.81, Título 22 Código de California de Regulaciones §73518). Cualquier acuerdo de arbitraje obligatorio debe de estar aparte del Acuerdo de Admisión Estandarizado y debe contener el siguiente aviso en letra grande y negrita arriba del acuerdo:

**Los residentes no pueden ser requeridos firmar este acuerdo de arbitraje obligatorio como condición a admisión a esta instalación y no pueden renunciar su habilidad de demandar por violación a la Declaración de Derechos del Residente.**

Los residentes y sus representantes legales pueden renunciar al acuerdo de arbitraje obligatorio al dar aviso por escrito al hogar en menos de 30 días de firmar el acuerdo. (Código de Procedimiento de California §1295)

Para aprender más sobre problemas con el arbitraje obligatorio, lea la [hoja de datos de CANHR](#) al respecto.

## **Directivas por Anticipado**

En su admisión, el hogar de ancianos le debe de pedir una copia de su directiva por anticipado y, si usted no tiene una, sugerirle que desarrolle una. Aunque es una buena idea tener una directiva por anticipado, los hogares no le pueden requerir una o hacerla como condición para admisión o permanencia continua. Este tema es mencionado en la Sección III, Consentimiento al Tratamiento, en el Acuerdo de Admisión Estandarizado.

Directiva por anticipado es un término general usado para describir las instrucciones que usted le da a alguien sobre sus preferencias de tratado médico en el futuro. En la admisión, el hogar debe darle información escrita sobre las directivas por anticipado que explica: (1) su derecho de tomar sus propias

decisiones sobre cuidado de salud; (2) su derecho a aceptar o rechazar tratado médico; (3) su derecho bajo la ley de California para preparar una directiva por anticipado avanzada de cuidado de salud y (4) las pólizas de la instalación que gobiernan el uso de directivas por anticipado. (Título 42 Código de Estados Unidos §§1395cc(f), 1396r(c)(2)(E) & 1396a(w), Título 42 Código de Regulaciones Federales §§489.102, 483.10(b)(8) & 431.20)

Hay diferentes tipos de directivas anticipadas. Los tipos siguientes son ejemplos, no una lista completa.

Una Directiva por Anticipado De La Atención de la Salud (AHCD, por sus iniciales en inglés), también conocido como Poder Notarial Para Atención de la Salud, le permite nombrar a un agente a tomar decisiones de cuidado de salud por usted. Su agente sólo puede tomar decisiones por usted si ha perdido la capacidad, a lo menos que haya dictado algo diferente en el documento. En un AHCD le puede dar a su agente poderes limitados o generales, desde el derecho de tener acceso a registros médicos hasta poder hacer regalos anatómicos. También puede especificar instrucciones de cuidado médico que quiera seguir. Todos los adultos deberían de tener un AHCD.

Una Orden Médica de Tratamiento para el Sustento de Vida (POLST, por sus iniciales en inglés) es otra forma de cuidado de salud por anticipado en donde su representante legal autorizado puede expresar preferencias de atención al final de vida. La forma da instrucciones a los proveedores sobre RCP, cuidados paliativos, nutrición e hidratación artificial y otros tratamientos importantes. Un POLST debe ser firmado por su médico, así que es una orden médica que tiene que ser seguida por enfermeros y asistentes de enfermeros. Este documento está dirigido a personas con enfermedades terminales como una manera de controlar el cuidado que le dan al final de vida.

En años recientes, algunos hogares le han dicho a sus residentes y sus representantes que una forma POLST es requerida durante la admisión. Esto no es verdad. El establecer un POLST es una decisión propia, no un requerimiento. Para aprender más sobre los pros y los contras del POLST, lea el [reporte de CANHR](#) sobre este tema. Para aprender más sobre directivas por anticipado, lea la [hoja de datos de CANHR](#).

## **Participación en Medi-Cal y Medicare**

El acuerdo de admisión debe decir claramente si el hogar participa en los programas de Medi-Cal y Medicare. (Código de Salud y Seguridad de California §§1599.66 & 1439.8, Código de Welfare e Instituciones de California §14022.3) Esta información se encuentra en la Sección V (Acuerdos Financieros) del Acuerdo de Admisión Estandarizado.

Si un hogar de ancianos se piensa retirar del programa Medi-Cal, debe incluir esta información en la Sección V (Acuerdos Financieros) del Acuerdo y dar la fecha en que notificó al Departamento de Servicios de Cuidado de Salud su intención de retirarse de Medi-Cal. Un hogar de ancianos que se está retirando del programa Medi-Cal no está requerida a aceptar Medi-Cal para aquellos residentes que fueron admitidos en o después de la fecha que notificó al Estado de su intención de retirarse. El Acuerdo de Admisión Estandarizado explica que los residentes que son admitidos en o antes de la fecha del aviso de retiro pueden usar Medi-Cal para pagar su cuidado, aunque sean elegibles para Medi-Cal después de esta fecha. (Código de Welfare e Instituciones de California §14022.4, Título 42 Código de los Estados Unidos §1396r(c)(2)(F))

## **Requerimientos para Pagar por Privado**

Es ilegal que un hogar certificado de Medicare o Medi-Cal requiera que un residente pague por privado por un periodo de tiempo establecido. (Título 42 Código de Estados Unidos §§1395i-3(c)(5)(A) & 1396r(c)(5)(A), y Título 42 Código de Regulaciones Federales §483.12(d)) Cuando un residente califica para una cobertura de instalación Medi-Cal o Medicare, estos hogares certificados por estos programas deben aceptar su pago. (Código de Salud y Seguridad de §1599.69 & 1599.76, Código de Welfare e Instituciones de California §14019.3, y Título 42 Código de Regulaciones Federales §483.10(b)(10))

La sección V del Acuerdo en Acuerdos Financieros incluye la siguiente declaración:

**Debe tener en cuenta que ninguna instalación que participa en el programa de Medi-Cal podrá exigirle a algún residente a permanecer en estado de pago privado por**

**cualquier periodo de tiempo antes de cambiar la cobertura de Medi-Cal. Tampoco es una condición de admisión o de permanencia continua en estas instalaciones. Puede que la instalación requiera garantía verbal o escrita de que un residente que (el o ella) no es elegible para, o no aplicará para beneficios de Medicare o Medi-Cal.**

Algunos hogares requieren que los solicitantes revelen información financiera que se usa para proyectar qué tanto tiempo pueden pagar privadamente antes de calificar para Medi-Cal. A solicitantes con más dinero usualmente se les da preferencia. Aunque la legalidad de esta acción es cuestionable, las autoridades federales y de California no están haciendo nada para prevenirlo.

### **Aviso sobre Elegibilidad a Medi-Cal**

Antes de admitirlo, los hogares de ancianos certificados de Medi-Cal deben notificarle sobre los estándares de elegibilidad a Medi-Cal usando el [aviso mandatorio por el Estado](#). (Código Welfare e Instituciones de California §§14006.3 & 14006.4) La legislatura requirió este aviso después de enterarse que algunos hogares mal informaron a los residentes sobre su elegibilidad a Medi-Cal.

El aviso contiene información importante incluyendo:

- No tiene que usar todos sus recursos para calificar;
- Su casa es un recurso exento. Su valor no afecta su elegibilidad y tiene el derecho de transferir su casa;
- Medi-Cal tiene reglas especiales para parejas casadas que protegen los recursos y el salario del esposo/a que no está en la instalación.

### **Depósitos**

Un hogar de ancianos no puede requerir o aceptar un depósito si Medi-Cal o Medicare le está ayudando a pagar por su estancia. (Código de Salud y Seguridad de California §1599.70, Código Welfare e Instituciones de California §14110.9, Título 42 Código de Regulaciones Federales Code of §489.22 & 483.12(d)(3))

Los hogares pueden requerir un depósito si usted está pagando por privado por su cuidado. Los depósitos pagados por residentes de paga privada deben ser reembolsados cuando Medi-Cal o Medicare empiecen a pagar por su cuidado dentro del hogar. (Código Welfare e Instituciones de California §14110.8 y Código de Salud y Seguridad §1599.70)

La cuestión se aborda en la sección V(B) del Acuerdo en Depósitos de Seguridad.

### **Cambios de Tarifa**

Si un hogar de ancianos piensa incrementar su tarifa diaria o tarifa por servicios, le debe dar a los residentes aviso escrito de 30 días (Código de Salud y Seguridad de California §1288, 1599.67)

### **Reembolsos y Cargos Después de Haber Salido de la Instalación**

Usted no puede ser cobrado por días de cuidado después de haber sido dado de alta o por muerte y tiene derecho a un reembolso por pagos avanzados que haya dado al hogar. (Código de Salud y Seguridad de California § 1599.71) Vea la Sección V del Acuerdo en Acuerdos Financieros. La única excepción es si abandona el hogar voluntariamente dentro de tres días de admisión. Es este caso, se le puede cobrar por hasta tres días de tratamiento con la tarifa básica diaria si Medicare o Medi-Cal no están pagando por su cuidado en el hogar.

Si a usted se le debe un reembolso después de haber sido dado de alta, el hogar lo debe pagar dentro de 14 días después de que usted haya dejado el hogar. Vea la Sección V(E) del Acuerdo bajo Pago y Otros Reembolsos a Usted.

Si un residente muere, cualquier pago por avanzado debe ser devuelto al heredero/a o representante personal del residente dentro de dos semanas después de haber salido o muerto. (Código de Salud y Seguridad de California §1599.71(a) y Título 22 Código de Regulaciones de California §72531)

## **Aviso de Retiro**

El Acuerdo de Admisión no le debe requerir al residente proveer aviso avanzado de cuando el o ella piensa salir del hogar. (Código de Salud y Seguridad §1599.71.)

## **Poseiones Personales**

Durante la admisión, el hogar debe establecer un inventario de propiedad personal y darle a usted o a su representante una copia. (Código de Salud y Seguridad de California §1289.4) Mantenga la hoja de inventario al día y guarde una copia.

El hogar también está obligado a darle una copia de sus pólizas y procedimientos en cuanto a la protección de su propiedad personal y las leyes estatales que requieren esas pólizas. (Código de Salud y Seguridad de California §§1289.3, 1289.4, 1289.5 & 1418.7) Vea la Sección VIII del Acuerdo sobre Propiedad Personal y Fondos.

## **Confidencialidad**

Tiene el derecho a tratamiento confidencial de su información médica y de salud. (Código de Salud y Seguridad de California §1599.73, Título 22 Código de Regulaciones de California §72527(a)(10) & 72543(b), Título 42 Código de los Estados Unidos §§1395i-3(c)(1)(A)(iv) & 1396r(c)(1)(A)(iv), y Título 42 Código de Regulaciones Federales §483.10(e)). Puede autorizarle al hogar dar información médica sobre usted a un miembro de su familia u otra persona al completar el Adjunto E del Acuerdo de Admisión Estandarizado, la forma de “Autorización Para la Revelación de su Información Médica.”

## **Sus Derechos**

El Acuerdo de Admisión Estandarizado tiene la intención de informarle sobre sus derechos como residente del hogar de ancianos. Ciertos derechos discutidos dentro del Acuerdo, menos el Adjunto F (Declaración de Derechos) es una descripción de sus derechos más comprehensiva. Es una colección completa de leyes y regulaciones federales y estatales selectas. El Adjunto F, sin embargo, es 39 páginas de largo y no es una manera fácil de aprender sobre sus derechos.

La [hoja de datos de CANHR](#) sobre este tema le provee una manera más rápida de aprender sus derechos.

## **Quejas sobre el Acuerdo de Admisión**

Si un hogar no está usando el Acuerdo de Admisión Estandarizado o viola cualquiera de sus derechos, usted puede presentar una queja formal con el Departamento de Salud Pública de California. Para más información sobre cómo llenar esta forma, vea la hoja de datos de CANHR, [Cómo Presentar una Queja Formal](#). Puede también comunicarse con su abogado, un programa de defensor del pueblo local o con CANHR para discutir sus preocupaciones.

**¡ASEGURESE DE PEDIR Y MANTENER UNA COPIA FIRMADA DEL ACUERDO DE ADMISION!**